

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El ciudadano Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vd., fecha 14 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del poema que ha escrito, y lleva por nombre "El Sueño de Samuel."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 17 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Rodrigo Martínez*.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 20 de 1877.—*J. N. García*.

"Diario Oficial."—Número 202.—Noviembre 22 de 1877.

---

NUMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al *C. Mateo Magaña* para que pueda desempeñar las funciones de cónsul de la República de Chile en el puerto de Mazatlan.—Firmados.—*M. Contreras*, diputado presidente.—*Fidencio Hernandez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 20 de Noviembre de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. *Ignacio L. Vallarta*, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 20 de 1877.—*Vallarta*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 203.—Noviembre 23 de 1877.

---

NUMERO 133.

Vice-cónsul de México en Alicante.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Europa.

Con esta fecha, el ciudadano Presidente se ha servi-

do nombrar vice-cónsul de México en Alicante y sus dependencias al Sr. D. Ramon Guillen.

México, Noviembre 21 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 203.—Noviembre 23 de 1881.

---

NUMERO 134.

**Propiedad dramática.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente: México, Noviembre 22 de 1877.—*J. F. Jens.*—Una rúbrica.

Ciudadano Ministro:

Habiendo hecho una traduccion é impresion del drama intitulado “Griselis” por Freidrich Halm, suplico á vd. que conforme á la ley se sirva acordar se me conceda la propiedad literaria de dicho drama para su reimpression y representacion, á cuyo efecto acompaño los ejemplares que previene aquella.

México, Noviembre 22 de 1877.—*J. F. Jens.*—Una rúbrica.—Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad dramática de la traduccion castellana que ha hecho del drama en cinco actos, escrito en aleman por Freidrich Halm, y titulado “Griseldis.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 22 de 1877.—*Protasio P. Tagle.*—Una rúbrica.—*C. J. F. Jens.*—Presente.

Son copias. México, Noviembre 23 de 1877.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 204.—Noviembre 24 de 1877.

---

## NUMERO 135.

## DÉCRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que por el Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos se me ha dirigido el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que en el presente año económico pueda invertir hasta cuatrocientos mil pesos en el establecimiento de una fábrica de fusiles de retro-carga, en esta ciudad ó en sus inmediaciones.

“México, Noviembre 10 de 1877.—*M. Contreras*, diputado presidente.—*Fidencio Hernandez*, senador presidente.—*Hermilo G. Canton*, diputado secretario.—*A Raigosa*, senador secretario.

“Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 16 de No-

viembre de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Pedro Ogazon, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 16 de 1877.—*Ogazon*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 204.—Noviembre 24 de 1877.

## NUMERO 136.

## DÉCRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por el Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos se me ha dirigido el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se dispensa al C. Antonio Plancarte del pago de toda clase de derechos por la introduccion en la República de un reloj con destino al servicio público del puerto de Jacona, en el Estado de Michoacan.

“Art. 2º El C. José Antonio Plancarte dará fianza á satisfaccion del Ministerio de Hacienda de que el reloj cuyos derechos se dispensan, se empleará precisamente en el objeto á que se refiere el artículo anterior.

“Art. 3º Sin la constancia de haberse otorgado la fianza á que se contrae el anterior artículo, no surtirá ningun efecto la dispensa concedida en el primero.

“Palacio del Poder Legislativo en México á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—*M. Contreras*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Fidencio Hernandez*, senador presidente.—*A. Raigosa*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1877.—*Porfirio Diaz*.— Al oficial mayor Jesus Fuentes y Muñiz, encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 20 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 205.—Noviembre 26 de 1877.

NUMERO 137.

Cónsul de Chile en Mazatlan.

Secretaría de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República ha expedido con esta fecha el *exequatur* de estilo á la patente que acredita el C. Mateo Magaña, como cónsul de la República de Chile en el puerto de Mazatlan.

México, Noviembre 23 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 207.—Noviembre 28 de 1877.

NUMERO 138.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo XXVII.—46.

“El Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. La contribucion extraordinaria de cuarenta mil pesos que la legislatura de San Luis Potosí necesita imponer para cubrir el deficiente de su presupuesto, no causará el veinticinco por ciento federal.—Firmado.—*M. Ruelas*, diputado vice-presidente.—*Fidencio Hernandez*, senador presidente.—*Enrique M. Rubio*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Noviembre de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comuico á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, Noviembre 28 de 1877.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Número 210.—Diciembre 1º de 1877.

---

NUMERO 139.

Vice-cónsul del Imperio aleman en Frontera, Tabasco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

A consecuencia del fallecimiento del Sr. Guillermo

Barnard, vice-cónsul del Imperio aleman en Frontera, Tabasco, aquel puesto consular queda vacante, mientras el Gobierno de aquel Imperio determina lo conveniente.

México, Diciembre 3 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 212.—Diciembre 4 de 1877.

---

NUMERO 140.

Vice-cónsul del Imperio aleman en Minatitlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

Habiendo hecho dimision formal de su encargo de vice-cónsul del Imperio aleman en Minatitlan el Sr. Carlos Rieken, queda vacante aquel puesto consular, mientras determina lo conveniente el Gobierno de aquel Imperio.

México, Diciembre 3 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 212.—Diciembre 4 de 1877.

## NUMERO 141.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

## ARTÍCULO ÚNICO.

A.—Cada uno de los jueces de primera instancia de lo civil de esta capital, actuarán con secretario que deberá ser abogado, y cuatro escribanos de diligencias respectivamente, denominados, primero, segundo, tercero y cuarto.

B.—Para ser secretario se necesita ser abogado, mayor de veinticinco años y ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos. El sueldo de cada secretario será el de dos mil pesos anuales, y el de mil pesos en el mismo plazo el de cada uno de los cuatro escribanos de diligencias.

C.—Los secretarios y escribanos de diligencias á que esta ley se refiere, serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de los jueces, y no podrán ejercer sus respectivas profesiones de abogado ó escribano durante el desempeño de su empleo.

D.—Cuando un secretario no pueda actuar en un negocio por impedimento, recusacion ó excusa, hará sus veces uno de los cuatro escribanos de diligencias adscritos, á quien el juez designe en cada caso, supliéndose de la misma manera las faltas temporales del secretario, siempre que éstas no excedan de quince días, pues pasando de este tiempo, el juez dará aviso al Gobierno para que se nombre un sustituto.

E.—Las faltas temporales de uno de los cuatro escribanos de diligencias, se suplirán por el que siga en número, siempre que no excedan de ocho días, pues pasado de este tiempo, ó faltando más de dos á la vez, por más de tres días, el juez dará aviso al Gobierno para el nombramiento del sustituto.

F.—Cuando el juez sea recusado, el secretario, escribano de diligencias y demás empleados del juzgado, no intervendrán en el despacho de los respectivos autos, pasándose éstos al juez que corresponda para su continuacion.

G.—Son obligaciones del secretario:

I. Asistir al juzgado á las horas de despacho.

II. Dar cuenta con los escritos de las partes y con

todo ocursó ó diligencia sobre que deba recaer alguna resoluci3n judicial.

III. Autorizar las resoluciones del juez, las actas de las juntas que éste presida, y las de los juicios verbales de que conozca.

IV. Redactar las actas á que se refiere la fracci3n anterior.

V. Autorizar las diligencias que por sí mismo practique el juez fuera del juzgado, y practicar las que por su importancia ó delicadeza estimare conveniente encargarle.

VI. Tener la guarda de los expedientes, de cuyo extravío es responsable en los términos del Código penal.

VII. Llevar un registro de entrada y salida de los autos, con especificaci3n del juicio y materia sobre que versan, personas que litigan y fecha de su radicaci3n. Igualmente asentará la fecha de la salida de los autos, expresando á dónde se remiten y por qué causa.

VIII. Llevar asimismo un libro de conocimientos para los autos que saquen los interesados, los procuradores y los escribanos de diligencias.

IX. Dar los certificados, testimonios ó informes que se le prevengan por sus jueces respectivos, para cuyo efecto, pedirán las noticias y documentos que necesiten al encargado del archivo general.

X. Vigilar la conducta de los escribanos de diligencias y la de los demas subalternos del juzgado, dando aviso al juez de lo que notare.

Son obligaciones de los escribanos de diligencias:

I. Practicar personalmente todas las diligencias que se ofrezcan dentro y fuera del juzgado.

II. Suplir á los secretarios en los términos prevenidos en la letra D.

III. Asistir diariamente al juzgado en horas de despacho para imponerse de las diligencias que deben practicar, y dar cuenta al secretario de las que hubieren practicado.

H.—Los secretarios y escribanos de diligencias se sujetarán en el ejercicio de sus funciones á lo prescrito en sus respectivos casos por el Código de procedimientos civiles del Distrito.

I.—Esta ley no altera las disposiciones de la de 28 de Mayo de 1875; pudiendo, en consecuencia, los notarios, ejercer las funciones de escribanos de diligencias.  
—*V. L. Villareal*, senador presidente.—(Una rúbrica.)  
—*G. Raigosa*, senador secretario.—(Una rúbrica.)—  
*Antonio Carvajal*, diputado presidente.—(Una rúbrica.)—  
*Enrique María Rubio*, diputado secretario.—  
(Una rúbrica.)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional en México, á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.  
—Al Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucci3n pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 1º de 1877.—*Protasio P. Tagle.*

“Diario Oficial.”—Número 213.—Diciembre 5 de 1877.

---

NUMERO 142.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por el Congreso de la Union se me ha dirigido el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se permite á la Compañía aviadora de la mina “Natividad,” en el Estado de Oaxaca, la exportacion libre de derechos, por el puerto de Veracruz, de diez mil marcos de plata pasta, del mismo Estado, que se destinan á la compra en el extranjero, de máquinas azogue y demas objetos necesarios á la negociacion minera á cuyo favor se decreta esta concesion.

Art. 2º Para disfrutar esta gracia los solicitantes, otorgarán fianza prévia, que asegure á juicio de la Secretaría de Hacienda el empleo de los diez mil márcos de plata, en el objeto á que se destinan.—*Antonio Carvajal*, diputado presidente.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Erique M. Rubio*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 3 de Diciembre de 1877.—*Porfirio Diaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero.*

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes: México, Diciembre 3 de 1877.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Número 213.—Diciembre 5 de 1877.

---